Ley No. 232-07 que concede una pensión del Estado de RD$30,000.00 a favor del señor Jorge Puello Soriano "El Men".

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 232-07

CONSIDERANDO: Que el señor **JORGE PUELLO SORIANO (El Men),** posee una gran trayectoria de servicios a la Patria, siendo dirigente de toda una vida en el Movimiento Popular Dominicano, luchador antitrujillista, guerrillero constitucionalista y defensor de la soberanía nacional en la gesta de abril de 1965;

CONSIDERANDO: Que el señor **JORGE PUELLO SORIANO (El Men)** es un reconocido militante por los derechos democráticos del pueblo dominicano desde los inicios de la década de los 50, siendo apresado, deportado y amnistiado en varias ocasiones;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, el señor **JORGE PUELLO SORIANO (El Men)** se encuentra en edad avanzada, situación que unida a su mal estado de salud, le impiden realizar labores productivas para el sustento suyo y el de su familia;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano auxiliar a los ciudadanos y cuidadanas que han prestado continuo servicio al país y deben ser correspondidos en sus justas peticiones, a fin de obtener recursos razonables que les permitan sostenerse y sustentar sus necesidades y las de sus dependientes.

VISTO: El Art. 10 de la Ley 379, de fecha 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado, por la suma de RD$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS CON 00/100) mensuales, a favor del señor **JORGE PUELLO SORIANO.**

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contrario, en lo que se refiere al señor **JORGE PUELLO SORIANO.**

ARTICULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); año 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ